

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ACTA NÚM. 0273-2024

MEDIANTE LA CUAL SE CONOCERÁ SOBRE LA RECTIFICACIÓN DEL ACTA NÚM. 0219-2024 CONTENTIVA DE INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS (SOBRES B) Y ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE REFERENCIA INABIE-CCC-LPN-2023-0043, CONCERNIENTE A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS DEL ALMUERZO ESCOLAR Y SU DISTRIBUCIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DURANTE LOS PERÍODOS ESCOLARES 2024-2025 Y 2025-2026, LLEVADO A CABO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA ESTUDIANTES EN LA MODALIDAD DE JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA (JEE) Y OTROS PROGRAMAS QUE DISPONGA EL MINERD, DIRIGIDO A MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES) NACIONALES QUE PRESENTEN COCINAS INSTALADAS EN LA PROVINCIA ELIAS PIÑA.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las nueve horas de la mañana (9:00 a.m.), en el salón de reuniones del quinto (5to) nivel del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), localizado en la Avenida 27 de Febrero, núm. 559, sector Manganagua, Distrito Nacional, República Dominicana, se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de esta Institución, los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Director Jurídico (Interino) y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de Acceso a la Información. Todos presentes de conformidad con la convocatoria que le fuere hecha al efecto por el presidente del Comité, quien dejó abierta la sesión comunicando a los presentes que habían sido citados para conocer y decidir sobre lo siguiente:

AGENDA:

Único: Conocer y decidir sobre la rectificación del acta núm. 0219-2024 de este Comité de Compras y Contrataciones, emitida en fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva del Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y Adjudicación del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0043**, para la **Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida (JEE) y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Elías Piña.**

Inmediatamente, el presidente del Comité, señor Víctor Castro, tomó la palabra e indicó que como punto único de la agenda se revisará y aprobará si procede, la rectificación de la adjudicación del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0043**, a partir de la inhabilitación de un oferente adjudicado por incurrir en las prohibiciones establecidas en los numerales 1 y 6 del artículo 14 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

INABIE

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

En ese tenor, la señora Silvia Durán, encargada de la División de Licitaciones del Departamento de Compras y Contrataciones, tomó la palabra comunicando a los presentes la siguiente cronología de hechos por la cual se efectúa la presente rectificación, a saber:

CONSIDERANDO: Que en fecha quince (15) de junio del dos mil veinticuatro (2024) el Departamento de Compras y Contratación del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) procedió a notificar a los oferentes participantes en el proceso **INABIE-CCC-LPN-2023-0043**, a través de sus respectivos correos electrónicos, el acta de adjudicación núm. 0219-2024 emitida por este Comité de Compras y Contrataciones, conforme a los resultados siguientes:

NO	RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	ITEM NO.	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE RACIONES ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS)	SUBTOTAL (SIN ITBIS)	ITBIS (18%)	MONTO TOTAL ADJUDICADO (ITBIS INCLUIDO)
1	ELSA NATIVIDAD FORTUNA BENITEZ	██████████	1	UD	465,535	RD\$72.21	RD\$33,616,282.35	RD\$6,050,930.82	RD\$39,667,213.17
2	ANSDANIELL 'S COMERCIAL SRL	132527585	1	UD	388,670	RD\$72.21	RD\$28,065,860.70	RD\$5,051,854.93	RD\$33,117,715.63
3	WILANDRO INVESTMENTS COMERCIALIZADORA SRL	131422772	1	UD	301,935	RD\$72.21	RD\$21,802,726.35	RD\$3,924,490.74	RD\$25,727,217.09
4	ANA FRANCISCA JAQUEZ ENCARNACION	██████████	1	UD	395,535	RD\$72.21	RD\$28,561,582.35	RD\$5,141,084.82	RD\$33,702,667.17
5	ANATHALIA COMERCIAL SRL	132868714	1	UD	390,735	RD\$72.21	RD\$28,214,974.35	RD\$5,078,695.38	RD\$33,293,669.73
6	YINETTE JOSEFINA HERNANDEZ PAULINO	██████████	1	UD	241,935	RD\$72.21	RD\$17,470,126.35	RD\$3,144,622.74	RD\$20,614,749.09
7	D MILAGROS RESTAURANT Y CAR WASH SRL	131537431	1	UD	420,800	RD\$72.21	RD\$30,385,968.00	RD\$5,469,474.24	RD\$35,855,442.24
8	MAKING SOLUTIONS SRL	132782402	1	UD	206,335	RD\$72.21	RD\$14,899,450.35	RD\$2,681,901.06	RD\$17,581,351.41
9	DOLORES ALTAGRACIA CHECO ALONZO	██████████	1	UD	241,935	RD\$72.21	RD\$17,470,126.35	RD\$3,144,622.74	RD\$20,614,749.09
10	APROCO SRL	132223799	1	UD	217,870	RD\$72.21	RD\$15,732,392.70	RD\$2,831,830.69	RD\$18,564,223.39
11	SANTO DE LA ROSA TAPIA	██████████	1	UD	223,199	RD\$72.21	RD\$16,117,199.79	RD\$2,901,095.96	RD\$19,018,295.75

CONSIDERANDO: Que, en esa misma fecha, dicho acto administrativo fue publicado en el portal web de la institución www.inabie.gob.do y cargada al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP).

CONSIDERANDO: Que, después de realizada la notificación y publicación correspondiente, en fecha quince (15) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024) desde el Departamento de Compras y Contratación del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), se procedió a iniciar con la adjudicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP).

CONSIDERANDO: Que, al momento de iniciar con la segunda etapa de confirmación y selección de los oferentes adjudicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), dicho sistema emitió la

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

alerta de que el oferente **ANSDANIELL 'S COMERCIAL, S.R.L.**, registrado con el RNC **132527585**, se encontraba suspendido de oficio por la Dirección General de Contrataciones Pública (DGCP) mediante Resolución núm. **DGCP-DG-01-2024**, por encontrarse en el régimen de prohibiciones establecido en los numerales 1 y 6 del artículo 14 de la Ley de núm. 340-06 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 14 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, numeral 1 y 6, establece que:

Art. 14- . No podrán ser oferentes ni contratar con el Estado las siguientes personas:

1) El Presidente y Vicepresidente de la República; los Secretarios y Subsecretarios de Estado; los Senadores y Diputados del Congreso de la República; los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, de los demás tribunales del orden judicial, de la Cámara de Cuentas y de la Junta Central Electoral; los Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional; el Contralor General de la República y el Subcontralor; el Director de Presupuesto y Subdirector; el Director Nacional de Planificación y el Subdirector; el Procurador General de la República y los demás miembros del Ministerio Público; el Tesorero Nacional y el Subtesorero y demás funcionarios de primer y segundo nivel de jerarquía de las instituciones incluidas en el Artículo 2, Numerales 1 al 5;

6) Las personas jurídicas en las cuales las personas naturales a las que se refieren los Numerales 1 al 4 tengan una participación superior al diez por ciento (10%) del capital social, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la convocatoria;

CONSIDERANDO: Que, en virtud de la alerta emitida por el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), se confirmó que la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), mediante resolución núm. **DGCP-DG-01-2024**, ordenó la suspensión de oficio del Registro de Proveedores del Estado (RPE) de las autoridades municipales electas para el periodo 2024-2028.

CONSIDERANDO: Que, debido a la suspensión del RPE del oferente **ANSDANIELL 'S COMERCIAL, S.R.L.**, el Comité de Compras y Contrataciones apegado a los criterios de adjudicación contenidos en el pliego de condiciones específicas y a los principios de equidad, igualdad y participación ha determinado procedente revisar la adjudicación realizada mediante el acta núm. 0219-2024, tras lo cual se identificó un error al momento de ejecutar la fórmula relativa al cálculo de las raciones adjudicadas a cada oferente, lo que por vía de consecuencia afecta a todos los participantes que resultaron adjudicados.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de la inhabilitación del oferente antes mencionado y tras la revisión, se realizó una reevaluación de las raciones asignadas a cada oferente y se redistribuyó con la finalidad corregir el error suscitado al momento de ejecutar la fórmula relativa al cálculo de las raciones a adjudicar, resultando de la siguiente manera, a saber:

NO.	RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	ITEM NO.	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE RACIONES ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS)	SUBTOTAL (SIN ITBIS)	ITBIS (18%)	MONTO TOTAL ADJUDICADO (ITBIS INCLUIDO)
1	ELSA NATIVIDAD FORTUNA BENITEZ	██████████	1	UD	489,528	RD\$72.21	RD\$35,348,816.88	RD\$6,362,787.04	RD\$41,711,603.92
2	WILANDRO INVESTMENTS COMERCIALIZADORA SRL	131422772	1	UD	325,927	RD\$72.21	RD\$23,535,188.67	RD\$4,236,333.96	RD\$27,771,522.63

INABIE
COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

NO.	RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	ITEM NO.	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE RACIONES ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS)	SUBTOTAL (SIN ITBIS)	ITBIS (18%)	MONTO TOTAL ADJUDICADO (ITBIS INCLUIDO)
3	ANA FRANCISCA JAQUEZ ENCARNACION	01600018756	1	UD	419,529	RD\$72.21	RD\$30,294,189.09	RD\$5,452,954.04	RD\$35,747,143.13
4	ANATHALIA COMERCIAL SRL	132868714	1	UD	414,727	RD\$72.21	RD\$29,947,436.67	RD\$5,390,538.60	RD\$35,337,975.27
5	YINETTE JOSEFINA HERNANDEZ PAULINO	11900028942	1	UD	265,928	RD\$72.21	RD\$19,202,660.88	RD\$3,456,478.96	RD\$22,659,139.84
6	D MILAGROS RESTAURANT Y CAR WASH SRL	131537431	1	UD	408,729	RD\$72.21	RD\$29,514,321.09	RD\$5,312,577.80	RD\$34,826,898.89
7	MAKING SOLUTIONS SRL	132782402	1	UD	230,329	RD\$72.21	RD\$16,632,057.09	RD\$2,993,770.28	RD\$19,625,827.37
8	DOLORES ALTAGRACIA CHECO ALONZO	00112444815	1	UD	448,729	RD\$72.21	RD\$32,402,721.09	RD\$5,832,489.80	RD\$38,235,210.89
9	APROCO SRL	132223799	1	UD	277,929	RD\$72.21	RD\$20,069,253.09	RD\$3,612,465.56	RD\$23,681,718.65
10	SANTO DE LA ROSA TAPIA	01600096166	1	UD	213,129	RD\$72.21	RD\$15,390,045.09	RD\$2,770,208.12	RD\$18,160,253.21

CONSIDERANDO: Que conforme el Principio de la Administración Pública, dispuesto en el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015): *“La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (...).”*

CONSIDERANDO: En este sentido, el artículo 46 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en su relación con la administración y de procedimientos administrativos, en su párrafo I y II establece la administración *“(...) podrá(sic) rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de las rectificaciones efectuadas”*. De igual manera, en el párrafo II, de la referida preceptiva, dispone que *“(...) la rectificación de errores habrán de ser motivadas y hacerse públicas periódicamente la relación de las efectuadas”*.

CONSIDERANDO: Que es obligación de este Comité garantizar que las compras y contrataciones que realice la institución sean con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de participación, eficiencia, transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

CONSIDERANDO: Que el principio de razonabilidad previsto en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, prescribe lo siguiente: *“Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.”*

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo orden, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 3 de la Ley núm. 107-13 sobre Procedimiento Administrativo, se indica que: “*Principio de eficacia: En cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos*”.

CONSIDERANDO: Que tanto en la Ley núm. 126-02 sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, y su Reglamento de Aplicación, emitido mediante el Decreto núm. 335-03, como en la Resolución PNP-06-2022 que regula el funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones de las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, permite el uso de la firma digital en todos los actos administrativos, por lo que amparado en dichas normativas se hace constar que esta acta se firma de manera digital.

CONSIDERANDO: Por último, en aras de salvaguardar el derecho a la buena administración de los oferentes afectados, en los términos establecidos en el artículo 4 de la Ley núm. 107-13, esta acta rectificativa debe ser notificada a todos los oferentes participantes en el proceso.

A continuación, la Srta. Rosanna Alberto, encargada de Acceso a la Información destacó que la licitud de estas decisiones se fundamenta en los principios que rigen las compras y contrataciones del Estado consignados en la Ley núm. 340-06, entre los cuales destacan los siguientes:

Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general;

Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia;

Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes;

Principio de equidad. El contrato se considerará como un todo en donde los intereses de las partes se condicionan entre sí. Entre los derechos y obligaciones de las partes habrá una correlación con equivalencia de honestidad y justicia;

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

***Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe.** Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente;*

***Principio de participación.** El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, buscará estimular la formación de nuevas empresas locales con capacidad financiera y tecnológica que contribuyan al desarrollo nacional;*

Inmediatamente, el presidente retomó la palabra y procedió a preguntar a los demás miembros, si se encontraban lo suficientemente edificados sobre el tema para tomar una decisión, luego de haber revisado el acta de adjudicación núm. **0219-2024** de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024) y las disposiciones legales que rigen la materia, a lo que respondieron que sí.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, promulgada en fecha 18 de agosto de 2006 y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, y su reglamento de aplicación.

VISTA: La Ley núm. 126-02 sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, y su Reglamento de Aplicación.

VISTA: La Resolución PNP-06-2022 que regula el funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones.

VISTOS: La Resolución núm. DGCP-DG-01-2024 que ordena la suspensión de oficio del Registro de Proveedores del Estado (RPE) de las autoridades municipales electas para el periodo 2024-2028.

VISTOS: Los términos de referencia contenido en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0043, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.**

En ese tenor, el Comité de Compras y Contrataciones, después de discutir y ponderar el único punto de la agenda, verificando las disposiciones legales correspondientes, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia, con el voto unánime de todos sus miembros, decidió:

RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: REVOCA la adjudicación del oferente **ANSDANIELL 'S COMERCIAL, S.R.L.**, del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0043**, para la **Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevada a cabo por el Instituto Nacional**

Página 6 de 8

INABIE

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida (JEE) y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Elías Piña, en cumplimiento de lo establecido en la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su Reglamento de Aplicación, en virtud de las razones expuestas en el cuerpo de la presente acta.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: CANCELA la adjudicación realizada mediante la segunda resolución del acta núm. 0219-2024 de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), como consecuencia del error detectado en la fórmula del cálculo de las raciones adjudicadas a los oferentes del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0043**, para la **Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026.**

TERCERA RESOLUCIÓN ADJUDICA a los oferentes que cumplieron con las especificaciones técnicas, económicas y demás requerimientos exigidos por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) en el proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0043**, para la **Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026**, según se detalla a continuación, a saber:

NO.	RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	ITEM NO.	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE RACIONES ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS)	SUBTOTAL (SIN ITBIS)	ITBIS (18%)	MONTO TOTAL ADJUDICADO (ITBIS INCLUIDO)
1	ELSA NATIVIDAD FORTUNA BENITEZ	██████████	1	UD	489,528	RD\$72.21	RD\$35,348,816.88	RD\$6,362,787.04	RD\$41,711,603.92
2	WILANDRO INVESTMENTS COMERCIALIZADORA SRL	131422772	1	UD	325,927	RD\$72.21	RD\$23,535,188.67	RD\$4,236,333.96	RD\$27,771,522.63
3	ANA FRANCISCA JAQUEZ ENCARNACION	██████████	1	UD	419,529	RD\$72.21	RD\$30,294,189.09	RD\$5,452,954.04	RD\$35,747,143.13
4	ANATHALIA COMERCIAL SRL	132868714	1	UD	414,727	RD\$72.21	RD\$29,947,436.67	RD\$5,390,538.60	RD\$35,337,975.27
5	YINETTE JOSEFINA HERNANDEZ PAULINO	██████████	1	UD	265,928	RD\$72.21	RD\$19,202,660.88	RD\$3,456,478.96	RD\$22,659,139.84
6	D MILAGROS RESTAURANT Y CAR WASH SRL	131537431	1	UD	408,729	RD\$72.21	RD\$29,514,321.09	RD\$5,312,577.80	RD\$34,826,898.89
7	MAKING SOLUTIONS SRL	132782402	1	UD	230,329	RD\$72.21	RD\$16,632,057.09	RD\$2,993,770.28	RD\$19,625,827.37
8	DOLORES ALTAGRACIA CHECO ALONZO	██████████	1	UD	448,729	RD\$72.21	RD\$32,402,721.09	RD\$5,832,489.80	RD\$38,235,210.89
9	APROCO SRL	132223799	1	UD	277,929	RD\$72.21	RD\$20,069,253.09	RD\$3,612,465.56	RD\$23,681,718.65
10	SANTO DE LA ROSA TAPIA	██████████	1	UD	213,129	RD\$72.21	RD\$15,390,045.09	RD\$2,770,208.12	RD\$18,160,253.21

CUARTA RESOLUCIÓN: RATIFICA el reporte de lugares ocupados del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0043**, de conformidad con el párrafo del artículo 102 del Reglamento de Aplicación, emitido

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

mediante Decreto núm. 543-12, de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, Bienes, Servicios y sus modificaciones como se detalla a continuación:

No.	Razón social	RNC	Evaluación Técnica	Lugares Ocupado
1	COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS ADRIANA COMADRI SRL	131303943	79	1er lugar
2	JULIO SALVADOR ESPINO ALCANTARA	07400000035	79	1er lugar
3	VICTOR FURCAL AGROINDUSTRIAL Y ASOCIADOS SRL	132281942	64.9	2do lugar

QUINTA RESOLUCIÓN: REMITE y ORDENA la publicación de la presente acta a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Libre Acceso a la Información, para fines de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas de la Dirección General de Contrataciones Públicas y en el portal institucional, para dar fiel cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el art. 3, numeral 3 de la Ley núm. 340-06, así como al art. 69 del Reglamento de Aplicación de esta, emitido mediante Decreto núm. 543-12. Asimismo, se ordena a la Dirección Jurídica generar los contratos correspondientes a cada oferente adjudicado y cumplir con todos los trámites requeridos para la certificación del contrato ante la Contraloría General de la República.

SEXTA RESOLUCIÓN: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se le indica que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, la presente resolución puede ser objeto de un recurso de impugnación ante el INABIE, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente acta en el Portal Transaccional y en el Portal Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, párrafo I de la Ley núm. 107-13.

Siendo las diez horas y treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.) y no teniendo algún otro asunto de la competencia de este Comité que tratar, de conformidad con la Ley núm. 340-06, sus modificaciones y reglamentos, el señor Víctor Castro Izquierdo, declaró cerrada la sesión, en fe de lo cual se levanta la presente acta en la fecha y lugar indicados, la cual firma el presidente y los demás miembros presentes.